

Concepto		Pesetas	Euros
10.6	Procedimiento de notificación de la transmisión de la titularidad de la autorización para la comercialización e inscripción en el registro de un producto zoonosanitario	11.000	66,11
10.7	Procedimiento de modificación de la autorización para la comercialización e inscripción en el registro de un producto zoonosanitario	16.000	96,16
10.8	Procedimiento de renovación quinquenal de la autorización para la comercialización e inscripción en el registro de un producto zoonosanitario	22.000	132,22
10.9	Procedimiento de expedición de certificaciones	3.000	18,03

* El Grupo X se gestiona por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto.—Conversión a euros de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos en la Escuela Nacional de Sanidad, establecidos por el Orden de 2 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Actividades	Concepto	Pesetas	Euros
Docentes.	Seminario de veinte horas	41.600	250,02
	Curso Monográfico Corto cuarenta horas	59.600	358,20
	Curso Monográfico Largo ochenta horas	109.600	658,71
	Curso Superior doscientas horas	259.600	1.560,23
	Programa ochocientas horas	1.009.400	6.066,62
De investigación.	Proyecto de veinte horas	637.000	3.828,45
	Proyecto de cuarenta horas	914.000	5.493,25
	Proyecto de ochenta horas	1.468.000	8.822,86
	Proyecto de doscientas horas	3.130.000	18.811,68
	Proyecto de mil horas	14.210.000	85.403,82
De Asesoría.	Asesoría de veinte horas	465.000	2.794,71
	Asesoría de cuarenta horas	810.000	4.868,20
	Asesoría de ochenta horas	1.500.000	9.015,18
	Asesoría de doscientas horas	3.570.000	21.456,13
	Asesoría de mil horas	17.350.000	104.275,60

Madrid, 31 de octubre de 2001.—El Director general, Miguel Ángel Sánchez Sánchez.

22218 RESOLUCIÓN 7/2001, de 31 de octubre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas y precios públicos cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Justicia.

El Reglamento (CE) número 974/98 del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, establece en su artículo 6 el denominado principio de fungibilidad, con arreglo al cual, durante el período transitorio las referencias que en los instrumentos jurídicos se hagan a una unidad monetaria nacional tienen igual validez que las realizadas a la unidad euro al tipo de conversión aprobado.

Por otra parte, el artículo 14 del citado Reglamento especifica que, al término del período transitorio, las referencias a las unidades monetarias nacionales que existan en los instrumentos jurídicos se entenderán hechas a la unidad euro, con arreglo a los tipos de conversión respectivos.

A pesar de que dichas disposiciones son de aplicación directa, en España, como en la mayoría de los países participantes en la Unión Monetaria, se consideró que era conveniente recogerlas también en el ordenamiento interno, habiendo quedado plasmadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre introducción del euro, y en los artículos 5, 7, 11 y 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

El artículo 11 de esta última Ley, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. En la nueva redacción dada al artículo se marcan los criterios para la conversión de las escalas de sanciones pecuniarias, tributos, precios, tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas. También se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

La aplicación de las referidas normas evita la necesidad de adaptar todas y cada una de las cuantías que figuran en pesetas en los instrumentos

jurídicos y, dentro de ellos, en las disposiciones normativas de naturaleza tributaria. Así lo establece, en materia tributaria, el Real Decreto 1966/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican e introducen diversas normas tributarias y aduaneras para su adaptación a la introducción del euro durante el período transitorio, en su artículo 6, conforme al cual las referencias contenidas en las normas tributarias a importes monetarios expresados en pesetas se entienden también realizadas a los correspondientes importes monetarios expresados en euros, teniendo ambas referencias la misma validez y eficacia.

Aunque no sea necesario, sí parece conveniente publicar la conversión a euros de los importes relativos a las tasas y los precios públicos que no hayan sido ya convertidos de forma expresa por una disposición normativa, para así garantizar que los redondeos, a dos o seis decimales según los casos, se ajustan a los criterios fijados por las disposiciones citadas. De este modo se facilita el conocimiento y cumplimiento por parte de los obligados al pago, así como las tareas de las Administraciones encargadas de su exacción.

Así se hace mediante la presente Resolución para las tasas y precios públicos cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Justicia.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Tributos ha considerado oportuno dictar la presente Resolución:

Primero.—Conversión a euros de las tasas administrativas del Ministerio de Justicia, establecidas por Decreto 1034/1959, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Denominación	Pesetas	Euros
Certificados del Registro de Actos de Últimas Voluntades	500	3,01
Certificados del Registro Central de Penados y Rebellados	360	2,16

Segundo.—Conversión a euros de los precios públicos del Instituto de Toxicología, establecidos por Orden de 24 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Concepto	Pesetas	Euros
A) Análisis Toxicológico inorgánico		
1. Análisis general de cationes de mayor interés toxicológico:		
Fluidos	10.000	60,1
Vísceras	12.000	72,12
2. Determinaciones cuantitativas:		
Por cada elemento:		
En sangre, muestras sólidas y vísceras	5.000	30,050605
En líquidos, excepto sangre (agua, líquido de diálisis, orina, etc.)	4.000	24,040484
Especiación de elementos (CR, AS) en aguas por elemento	10.000	60,10121
Monóxido de carbono (en forma de carboxihemoglobina)	3.000	18,03
Por cada determinación de aniones	3.000	18,030363
3. Determinaciones cualitativas:		
Hipoclorito (lejía) en aguas	3.000	18,03
Hidróxido amónico	3.000	18,03
B) Análisis Toxicológico orgánico		
1. Determinación de grupos de sustancias orgánicas de mayor interés toxicológico:		
Líquidos no biológicos u objetos (jeringuillas, papelinas, comprimidos, etcétera)	9.000	54,09
Vísceras	18.000	108,18
Sangre u orina	12.000	72,12
Por cada muestra adicional	4.000	24,040484
Por cada cuantificación	4.000	24,040484
2. Drogas de abuso más frecuente:		
Orina	8.000	48,08
Sangre	9.000	54,09
Drogas en pelo, por cada segmento	14.000	84,141695
Por cada droga determinada	4.000	24,040484
3. Por cada determinación orgánica concreta solicitada:		
Por cada muestra adicional y determinación	4.000	24,040484
Halometanos, por muestra, cada uno	5.000	30,050605
4. Compuestos orgánicos volátiles:		
Hidrocarburos	15.000	90,15
Disolventes	15.000	90,15
Alcoholes	15.000	90,15
Por cada cuantificación en una muestra adicional	5.000	30,050605
4.1 Alcoholemia	5.000	30,05
5. Determinación de plaguicidas más frecuentes:		
Fluidos	25.000	150,25
Vísceras y productos sólidos	30.000	180,30
Por cada muestra adicional	10.000	60,10121
Por cada determinación de un plaguicida concreto solicitado	6.000	36,060726
6. Detergentes en aguas (aniónicos o catiónicos): Por muestra y clase		
	6.000	36,060726
C) Estudios de ADN		
1. Individualización de muestras forenses por PCR (ADN nuclear):		
Por muestra de:		
Hueso	90.000	540,910894
Semen	35.000	210,354237

Concepto	Pesetas	Euros
Pelo, mancha de sangre y otras muestras	25.000	150,253026
Muestras indubitadas	10.000	60,10121
2. Paternidad, por individuo	50.000	300,506052
3. Individualización por ADN mitocondrial: Por muestra	75.000	450,759078
D) Evaluación de la toxicidad		
1. Métodos «in vitro»:		
1.1 Ensayo básico de citotoxicidad «in vitro» de una sustancia sobre una línea celular	15.000	90,15
1.2 Investigación de efectos subcelulares «in vitro» de una sustancia sobre una línea celular: Por cada biomarcador estudiado	25.000	150,253026
2. Métodos con animales:		
2.1 Determinación de toxinas botulínicas (bioensayo en ratón)	20.000	120,2
2.2 Toxicidad oral aguda (roedores) (sin estudio anatomopatológico ni bioquímico. Un sexo) ...	100.000	601,01
2.3 Toxicidad dérmica aguda (rata o conejo) (sin estudio anatomopatológico ni bioquímico. Un sexo)	100.000	601,01
2.4 Ensayo de irritación dérmica primaria (conejo)	50.000	300,51
2.5 Ensayo de irritación ocular primaria (conejo)	250.000	1.502,53
2.6 Ensayo de toxicidad oral a dosis repetidas (veintiocho días) (sin estudio anatomopatológico ni Bioquímico)	500.000	3.005,06
2.7 Ensayo de toxicidad subcrónica (noventa días) (sin estudio anatomopatológico ni bioquímico)	500.000	3.005,06
2.8 Ensayo de toxicidad crónica en roedores (seis meses) (sin estudio anatomopatológico ni Bioquímico)	1.000.000	6.010,12
3. Adicionalmente:		
3.1 Bioquímica sérica, por serie y/o animal	5.000	30,050605
3.2 Hematología, por serie y/o animal	2.000	12,020242
3.3 Analítica urinaria, por serie y/o animal	500	3,005061
4. Estudio anatomopatológico:		
4.1 Un órgano aislado	5.000	30,05
4.2 Microscopia óptica:		
Por animal (24 órganos por animal)	50.000	300,506052
4.3 Microscopia electrónica, por órgano	10.000	60,10121
E) Parámetros de ecotoxicidad		
1. PH	1.500	9,02
2. Conductividad (salinidad)	1.500	9,02
3. Materias sedimentables en aguas	3.000	18,03
4. Sólidos gruesos en aguas	3.000	18,03
5. Sólidos en suspensión en aguas	3.000	18,03
6. Residuo seco a 105° C	3.000	18,03
7. Turbidez en aguas	1.500	9,02
8. Color en aguas	1.500	9,02
9. Determinación de la dureza del agua	5.000	30,05
10. DQO	6.000	36,06
11. BDO	7.000	42,07
12. Lixiviación	10.000	60,1
Por muestra adicional	5.000	30,050605
13. Ensayo de bioluminiscencia	20.000	120,2
14. Ensayo de toxicidad aguda con Daphnia ...	25.000	150,25
15. Ensayo de inhibición del crecimiento de algas	40.000	240,4